

10.- **GRACO 1**, B) 640003820, C) GRANDA CONTRATISTAS S.R.L., D) 023-2024-GR.LAMB/GEEM, 21 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9331000 E 625000, V2: N 9329000 E 625000, V3: N 9329000 E 624000, V4: N 9331000 E 624000; G) No tiene derechos por respetar.

11.- **MARGARITA 2020**, B) 640001120, C) AGREGADOS MARGARITA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L., D) 021-2024-GR.LAMB/GEEM, 21 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9250000 E 662000, V2: N 9249000 E 662000, V3: N 9249000 E 661000, V4: N 9250000 E 661000; G) No tiene derechos por respetar.

12.- **DAVID**, B) 640001220, C) JUAN CARLOS FERNÁNDEZ CONSTANTINO, D) 034-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9268000 E 646000, V2: N 9267000 E 646000, V3: N 9267000 E 644000, V4: N 9268000 E 644000; G) PLANTA CHANCADORA BOMBOCITO, P640000310; BOMBONCITO, 010164807; CANTERAS DEL NORTE PIEDRA AZUL, 010102413; JOSMAR, 640000213; PIEDRA AZUL DOS, 640000713.

13.- **CANTERA SMARC II 1**, B) 640002820, C) MARCO ANTONIO FARRO TAPIA, D) 031-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9250000 E 644000, V2: N 9248000 E 644000, V3: N 9248000 E 643000, V4: N 9250000 E 643000; G) No tiene derechos por respetar.

14.- **PIEDRA BONITA 1**, B) 640001520, C) JHON JOAQUIN CHAVARRY MENDOZA, D) 033-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9241000 E 652000, V2: N 9239000 E 652000, V3: N 9239000 E 651000, V4: N 9241000 E 651000; G) No tiene derechos por respetar.

15.- **ANKARUMY**, B) 640000421, C) LILIA PAMELA RODAS MONTEZA, D) 032-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9259000 E 674000, V2: N 9258000 E 674000, V3: N 9258000 E 673000, V4: N 9259000 E 673000; G) TYSA IRON MINING III 640000214.

16.- **CANTERA CRUZ 22**, B) 640000422, C) YANILA ROMERO CRUZ, D) 024-2024-GR.LAMB/GEEM, 21 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9267000 E 649000, V2: N 9266000 E 649000, V3: N 9266000 E 648000, V4: N 9267000 E 648000; G) CANTERAS DEL NORTE, 010132612; CORPORACION HERRERA, 030002515.

17.- **CAÑARIORKO 7**, B) 640001322, C) RHAFIG CABALLERO BENITES, D) 022-2024-GR.LAMB/GEEM, 21 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9325000 E 688000, V2: N 9321000 E 688000, V3: N 9321000 E 687000, V4: N 9325000 E 687000; G) CAÑARIACO B, 15000005Y02; CAÑARIACO C, 15000006Y01; CAÑARIACO D, 15000007Y01.

18.- **QUECHUA VIII**, B) 640001422, C) RICARDO ALFREDO DIAZ BAZÁN, D) 035-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9236000 E 650000, V2: N 9234000 E 650000, V3: N 9234000 E 651000, V4: N 9233000 E 651000, V5: N 9233000 E 649000, V6: N 9236000 E 649000; G) JUANFRA08, 050038815.

19.- **PIEDRA AZUL DEL NORTE**, B) 640000523, C) CONSTRUCTORA TAPIA Y ESPINOZA S.A.C., D) 028-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9255000 E 674000, V2: N 9253000 E 674000, V3: N 9253000 E 672000, V4: N 9255000 E 672000; G) DIEGO VMG II, RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000037-2024-GR.LAMB/GEEM [515264527 - 1], 030002913.

20.- **RICARDO 2023**, B) 640000723, C) RICARDO ALCÁNTARA MENDOZA, D) 030-2023-GR.LAMB/GEEM, 27 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9279000 E 644000, V2: N 9278000 E 644000, V3: N 9278000 E 643000, V4: N 9279000 E 643000; G) No tiene derechos por respetar.

Regístrese y comuníquese.

ADNER ROJAS PEREZ
Gerente Ejecutivo de Energía y Minas

2270490-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Conforman el Consejo Regional de Salud (CRS) de la Región de Pasco

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 508-2024-G.R. P/CR

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, en la Tercera Sesión Ordinaria, desarrollado el seis de febrero del año dos mil veinticuatro, ha aprobado el Ordenanza Regional siguiente:

VISTOS:

El Dictamen N° 001-2024-GRP-CR/CODSDHMFJ emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos de la Mujer, la Familia y Juventudes; Oficio N° 006-2024-GRP/CR-CODSDHMFJ;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que: "los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinen con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...)"; agregando en su artículo 192° que sean competentes para que, entre otras funciones, "promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) Salud y medio ambiente conforme a ley";

Que, conforme lo señala los artículos dos, 3° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales teniendo su cargo la organización y conducción de la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias, exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 46° de la ley orgánica antes acotada, establece que las funciones específicas que ejercen los gobiernos regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud, para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que lo integran, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los consejos regionales salud, los consejos provinciales de salud y los Comités distritales de Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-S.A., que aprueba el reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y el Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos por integrar el Consejo Nacional de Salud, reglamento que en su artículo 14° define el Consejo Regional de Salud como el espacio regional de coordinación, concertación y

articulación para la formulación de propuestas políticas de salud de nivel regional, así como de su seguimiento, siendo además que establece sus funciones; qué el artículo 15° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Regional de Salud, estableciendo que es presidido por el titular de la autoridad regional de salud y está integrado por la Dirección o Gerencia Regional de Salud; así como, las autoridades de las Instituciones del ámbito regional, conformación que debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional; estando integrado también, por representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias y salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus suplentes;

Qué, el Consejo Regional de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación regional para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la región, por ser la instancia de enlace entre los sectores públicos, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la política nacional multisectorial de salud;

Qué, el inciso a) del artículo 15° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar las normas que regulen o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del gobierno regional, y en esa misma línea, el artículo 38° prevé que las ordenanzas regionales, norma asuntos de carácter general, la organización y la administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 49° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, una de las funciones en materia de Salud es la que, es la de; a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de Salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Qué, mediante Oficio N° 006-2024-GRP/CR-CODSDHMFJ, de fecha 02 de febrero de 2024, emitido por el presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos, de la Familia y Juventudes, remite el dictamen N° 001-2024-CDSDFM/CR, para la conformación el Consejo Regional de Salud (SRS) de la Región de Pasco, con la finalidad de promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana;

Que, en la tercera sesión ordinaria desarrollada el seis de febrero del año dos mil veinticuatro, se puso a consideración del pleno de Consejo Regional, el Dictamen N° 001-2024-GRP-CR/CODSDHMFJ emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos de la Mujer, la Familia y Juventudes, CONFORMAR el Consejo Regional de Salud (CRS) de la Región de Pasco, con la finalidad de: promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana, la misma que está integrado; el magno consejo regional de Pasco, aprobaron por mayoría de los presentes; asimismo, aprobaron la dispensa de la lectura del acta por mayoría;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que las Ordenanzas Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno; el magno Consejo Regional de Pasco determina la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Consejo Regional de Salud (CRS) de la Región de Pasco, con

la finalidad de: promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana, la misma que está integrado por:

1. Director (a) de la Dirección Regional de Salud de Pasco. (presidente del CRS)
2. Representante del Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco.
3. Gerente (a) Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Pasco.
4. Representante de la Dirección Regional de Salud Pasco
5. Gerente (a) de la Red Asistencial de Es salud Pasco.
6. Director (a) del Hospital Doctor. Daniel Alcides Carrión García - Pasco.
7. Director (a) del Establecimiento Penitenciario - Cochamarca.
8. Decano (a) del Colegio Médico Pasco.
9. Coordinador (a) Territorial MIDIS Pasco.
10. Director (a) de la Sanidad de la PNP – Pasco.
11. Prefecto (a) Regional de Pasco.
12. Director (a) Regional de Educación de Pasco.
13. Director (a) Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Pasco.
14. Director (a) Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Pasco.
15. Director (a) Regional de Agricultura Pasco.
16. Coordinador (a) Centro de Emergencia Mujer.
17. Coordinadora Regional de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la pobreza.
18. Rector (a) de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
19. Coordinador (a) Regional de CONADIS Pasco.
20. Gestor (a) Regional de Programa Nacional AURORA.
21. Decano (a) del Colegio de Enfermeros de Pasco.
22. Decano (a) del Colegio de Obstetras de Pasco.
23. Decano (a) del Colegio de Odontólogos de Pasco.
24. Decano (a) del Colegio de Químicos Farmacéuticos de Pasco.
25. Representante de los Trabajadores del sector salud.
26. Representante de los servicios de salud privados.
27. Representante de las Organizaciones sociales de la Comunidad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Consejo Regional de Salud (CRS) la implementación de la presente Ordenanza Regional, en la formulación de sus directivas internas que regulan su organización y funcionamiento.

Artículo Tercero.- DEROGAR, La Ordenanza Regional N° 490-2022-G.R. P/CR.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal WEB del Gobierno Regional de Pasco y su distribución a las instancias correspondientes.

Artículo Sexto.- DISPONER que, la presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

YON JILMER BONILLA MALPARTIDA
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, de fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro.

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
Gobernador Regional

2264689-1